



RESOLUCIÓN No. CNSC - 20182230157415 DEL 26-11-2018

“Por la cual se concluye la actuación tendiente a determinar la procedencia de excluir a SILVIA ROSA CONSUEGRA GUTIERREZ en el marco de la Convocatoria No. 338 de 2016 – ACR”

EL DESPACHO DE CONOCIMIENTO

En ejercicio de las facultades conferidas en el artículo 130 de la Constitución Política y en especial las consagradas en la Ley 909 de 2004, el Decreto Ley 760 de 2005, el Acuerdo 20161000000036 de 2016, Acuerdo 555 de 2015, y

CONSIDERANDO

1. ANTECEDENTES

De conformidad con lo establecido en el artículo 11 de la Ley 909 de 2004, la CNSC, tiene como función, entre otras, la de adelantar las convocatorias a concurso para el desempeño de empleos públicos de carrera, de acuerdo con los términos que establezca la Ley y el reglamento.

En observancia de las citadas normas, la CNSC, mediante el Acuerdo No. 20161000000036 de 2016, convocó a concurso abierto de méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la Agencia Colombiana para la Reintegración de Personas y Grupos Alzados en Armas, Convocatoria No. 338 de 2016 – ACR hoy ARN.

En virtud de lo anterior y en cumplimiento del mandato contenido en el artículo 30 de la Ley 909 de 2004, la Comisión Nacional del Servicio Civil suscribió con la Universidad Manuela Beltrán, el contrato No.361 de 2016, cuyo objeto consiste en: *“Desarrollar el proceso de selección para la provisión de empleos vacantes del Sistema General de Carrera Administrativa de las plantas de personal del Instituto Geográfico Agustín Codazzi - IGAC y de la Agencia Colombiana para la Reintegración de Personas y Grupos Alzados en Armas - ACR, desde la etapa de verificación de requisitos mínimos hasta la consolidación de la información para la conformación de lista de elegibles”*.

En desarrollo del proceso de selección adelantado en el marco de la Convocatoria No. 338 de 2016 – ACR, se ejecutaron las etapas de inscripción, verificación del cumplimiento de requisitos mínimos, aplicación de las pruebas escritas y prueba de valoración de antecedentes, con sus respectivas etapas de reclamaciones, siendo pertinente señalar que la aspirante **SILVIA ROSA CONSUEGRA GUTIERREZ**, fue admitida dentro del proceso de selección en mención.

Publicados los resultados definitivos de cada una de las pruebas, la CNSC, conforme a lo dispuesto en el artículo 51¹ del Acuerdo No. 20161000000036 de 2016, en concordancia con lo previsto en el numeral 4º del artículo 31² de la Ley 909 de 2004, procedió a conformar mediante Resolución No. 20182220059555 del 14 de junio de 2018 la siguiente Lista de Elegibles, publicada el 18 de junio de la misma anualidad:

“(…) ARTÍCULO PRIMERO.- Conformar la lista de elegibles para proveer una (1) vacante del empleo identificado con el Código OPEC No. 192, denominado Profesional Especializado, Código 2028, Grado 15, ofertado en el

1 “ARTÍCULO 51”. CONFORMACIÓN DE LISTAS DE ELEGIBLES. La Universidad o institución de Educación Superior que la CNSC contrate para el efecto, consolidará los resultados publicados debidamente ponderados por el valor de cada prueba dentro del total del Concurso Abierto de Méritos y la CNSC conformará, con base en la información que le ha sido suministrada y en estricto orden de mérito, la Lista de Elegibles para proveer las vacantes definitivas de los empleos objeto de la presente Convocatoria”.

2 “Artículo 31. (...) 4. Listas de elegibles. Con los resultados de las pruebas la Comisión Nacional del Servicio Civil o la entidad contratada, por delegación de aquella, elaborará en estricto orden de mérito la lista de elegibles que tendrá una vigencia de dos (2) años. Con esta y en estricto orden de mérito se cubrirán las vacantes para las cuales se efectuó el concurso”.

“Por la cual se concluye la actuación tendiente a determinar la procedencia de excluir a SILVIA ROSA CONSUEGRA GUTIERREZ en el marco de la Convocatoria No. 338 de 2016 – ACR”

marco de la Convocatoria No. 338 de 2016 – ACR hoy ARN, reglamentada por el Acuerdo No. 20161000000036 del 11 de Abril de 2016, así::

Posición	Tipo Documento	Documento	Nombre	Puntaje
1	CC	32658218	SILVIA ROSA CONSUEGRA GUTIERREZ	63,70
2	CC	32776427	PAOLA PATRICIA ZAPATA TORRENEGRA	62,88
3	CC	72270167	ELIGIO ANTONIO PADILLA GARIZADO	62,10
4	CC	72237343	ARMANDO DE JESUS HAMBURGER PEREZ	60,49
5	CC	32780168	ANA MARGARITA TORRES BARRIOS	59,58
6	CC	72290472	RONALD ALBERTO RODRIGUEZ MADRID	57,95
7	CC	45582261	ANA LUISA MONTES PAREDES	57,92
8	CC	72142460	AURELIO BRUGES RUIZ	50,01

En uso de sus facultades legales, la Comisión de Personal de la ARN a través de MARÍA DEL PILAR ARQUITE ACEVEDO, en su calidad de Presidenta de la misma, mediante oficio con radicado interno 20186000501312 del 25 de junio de 2018, presentó solicitud de exclusión de la aspirante **SILVIA ROSA CONSUEGRA GUTIERREZ**, por no cumplir el requisito de experiencia, bajo los siguientes argumentos:

“(…) no cuenta con la experiencia relacionada para el ejercicio de las funciones del cargo.

- *Las certificaciones aportadas por la aspirante, correspondientes a Setemco, SENA y Agencia Venezolana de Noticias, no cumplen requisitos mínimos, por cuanto no establecen las funciones del empleo de conformidad con lo requerido en el Artículo 19 del Acuerdo que reglamentó la convocatoria No. 338 de 2016.*
- *Las certificaciones aportadas por la aspirante, correspondientes a la Alcaldía de Sabanagrande, Municipio de Pore, UNAD, Gobernación de Casanare, Unisangil, SENA, Gobernación de Casanare, Secretaria de Salud de Casanare, Politécnico Agroindustrial, Gimnasio de los Llanos, Confacasanare, Gobernación del Casanare, Fundación Amanecer, Agencia Venezolana de Noticias y Proyecto de Transformación Integral de Barrios, no cumplen con los requisitos mínimos, por cuanto las funciones desempeñadas no se relacionan con las estipuladas para ocupar la vacante Profesional Especializado Grado 15 de la ARN – Atlántico, de acuerdo con lo dispuesto en el Artículo 17 del Acuerdo que reglamentó la convocatoria No. 338 de 2016.*
- *En consecuencia, no cumple con el tiempo requerido como requisito mínimo en el empleo a proveer”*

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 16° del Decreto Ley 760 de 2005, la Comisión Nacional del Servicio Civil profirió el Auto No. 20182220008974 del 03 de agosto de 2018: *“Por el cual se inicia una Actuación Administrativa de Exclusión en relación con la aspirante SILVIA ROSA CONSUEGRA GUTIERREZ, dentro del concurso de méritos adelantado a través de la Convocatoria No. 338 de 2016 – ACR”.*

2. COMUNICACIÓN DEL AUTO DE APERTURA E INTERVENCIÓN DE LA ASPIRANTE

La aspirante **SILVIA ROSA CONSUEGRA GUTIERREZ** se notificó por conducta concluyente el 16 de agosto de 2018, fecha en la que allegó diversos documentos de intervención, radicados en ORFEO con los siguientes números 20186000650892 - 20186000650902 – 20186000650912 – 20186000650922.

Los argumentos principales de la aspirante se centran en demostrar que cuenta con la experiencia profesional relacionada requerida para el empleo por el cual concursó, discriminando el tiempo de ejecución en meses y días en cada una de las OPS y contratos certificados, con el fin de probar el cumplimiento del requisito mínimo tanto de estudio como de experiencia profesional relacionada en donde acumula, según lo señala 70 meses de experiencia profesional relacionada.

“Por la cual se concluye la actuación tendiente a determinar la procedencia de excluir a SILVIA ROSA CONSUEGRA GUTIERREZ en el marco de la Convocatoria No. 338 de 2016 – ACR”

La aspirante realiza de igual manera algunos pronunciamientos relacionados con la prueba de valoración de antecedentes, frente a lo cual no se realizará análisis alguno, por ser un hecho ajeno a la presente actuación. Se aclara a la aspirante que dicha etapa fue agotada y que los resultados quedaron en firme con la respuesta a la reclamación.

3. MARCO JURÍDICO Y COMPETENCIA

La Ley 909 de 2004 dispuso que la naturaleza de la CNSC como responsable de la administración y vigilancia de las carreras, excepto de las especiales de origen constitucional, se encamina a la garantía y protección del sistema de mérito en el empleo público.

En ese orden, dentro de las funciones de vigilancia de la correcta aplicación de las normas de Carrera Administrativa conferidas a la CNSC mediante el artículo 12 ibídem, entre otras, se tienen las establecidas en los literales a) y h):

“a) Una vez publicadas las convocatorias a concursos, la Comisión podrá en cualquier momento, de oficio o a petición de parte, adelantar acciones de verificación y control de la gestión de los procesos con el fin de observar su adecuación o no al principio de mérito; (...)

h) Tomar las medidas y acciones necesarias para garantizar la correcta aplicación de los principios de mérito e igualdad en el ingreso y en el desarrollo de la carrera de los empleados públicos, de acuerdo a lo previsto en la presente ley”. (Marcación Intencional).

Ahora bien, el Decreto Ley 760 de 2005, por el cual se reglamentan los procedimientos a surtir ante y por la CNSC, en relación con la exclusión de elegibles de las listas conformadas en los procesos de selección, dispone:

“ARTÍCULO 14. *Dentro de los cinco (5) días siguientes a la publicación de la lista de elegibles, la Comisión de Personal de la entidad u organismo interesado en el proceso de selección o concurso podrá solicitar a la Comisión Nacional del Servicio Civil la exclusión de la lista de elegibles de la persona o personas que figuren en ella, cuando haya comprobado cualquiera de los siguientes hechos:*

14.1. Fue admitida al concurso sin reunir los requisitos exigidos en la convocatoria.

14.2. Aportó documentos falsos o adulterados para su inscripción.

14.3. No superó las pruebas del concurso.

14.4. Fue suplantada por otra persona para la presentación de las pruebas previstas en el concurso.

14.5. Conoció con anticipación las pruebas aplicadas.

14.6. Realizó acciones para cometer fraude en el concurso (...).”

ARTÍCULO 16. *La Comisión Nacional del Servicio Civil una vez recibida la solicitud de que trata los artículos anteriores y de encontrarla ajustada a los requisitos señalados en este decreto, iniciará la actuación administrativa correspondiente y comunicará por escrito al interesado para que intervenga en la misma.*

Analizadas las pruebas que deben ser aportadas por la Comisión de Personal y el interesado, la Comisión Nacional del Servicio Civil adoptará la decisión de excluir o no de la lista de elegibles al participante. Esta decisión se comunicará por escrito a la Comisión de Personal y se notificará al participante y contra ella procede el recurso de reposición, el cual se interpondrá, tramitará y decidirá en los términos del Código Contencioso Administrativo”.

De lo citado, se deduce la facultad legal de la CNSC para que, una vez recibida la solicitud de exclusión que presente la Comisión de Personal de la entidad o el organismo interesado para el cual se llevó a cabo el proceso de selección, inicie actuación administrativa tendiente a determinar si resulta o no probada la exclusión de la aspirante de la lista de elegibles.

Por otro lado, el numeral 1 del artículo 31 de la Ley 909 de 2004, prevé:

ARTÍCULO 31. *Etapas del proceso de selección o concurso. El proceso de selección comprende:*

“Por la cual se concluye la actuación tendiente a determinar la procedencia de excluir a SILVIA ROSA CONSUEGRA GUTIERREZ en el marco de la Convocatoria No. 338 de 2016 – ACR”

1. Convocatoria. *La convocatoria, que deberá ser suscrita por la Comisión Nacional del Servicio Civil, el jefe de la entidad u organismo, es norma reguladora de todo concurso y obliga tanto a la administración, como a las entidades contratadas para la realización del concurso y a los participantes.*

En ese sentido, la Comisión Nacional del Servicio Civil, profirió el Acuerdo 2016100000036 de 2016: *“Por el cual se convoca a concurso abierto de méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la Agencia Colombiana para la Reintegración de Personas y Grupos Alzados en Armas, Convocatoria No. 338 de 2016 – ACR”.*

Teniendo en cuenta que la lista de elegibles conformada para el empleo identificado con el código OPEC 192, al cual se inscribió y fue admitida la señora **SILVIA ROSA CONSUEGRA GUTIERREZ**, fue publicada el 18 de junio de 2018, y la solicitud de exclusión efectuada por parte de la Comisión de Personal de ARN – antes ACR, fue presentada el 25 de junio de 2018 radicada en esta Comisión Nacional bajo el No. 20186000501312, por lo que se evidencia que la solicitud de exclusión fue presentada dentro del término previsto en el artículo 14 del Decreto ley 760 de 2005, presupuesto procesal que habilita a que la misma sea objeto de estudio y decisión por parte de la Comisión Nacional.

4. CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

4.1 PROBLEMA JURÍDICO

Corresponde a este despacho establecer si le asiste o no razón a la Comisión de Personal de la Agencia para la Reincorporación y la Normalización – ARN, al solicitar la exclusión de la aspirante **SILVIA ROSA CONSUEGRA GUTIERREZ**.

Con el fin de resolver el problema jurídico resulta pertinente recordar la definición de experiencia relacionada y la forma en la que se debe certificar la experiencia laboral de acuerdo con lo contenido en los artículos 17 y 19 del Acuerdo 2016100000036 de 2016 *“Por el cual se convoca a Concurso Abierto de Méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la Agencia Colombiana para la Reintegración de Personas y Grupos Alzados en Armas, Convocatoria No. 338 de 2016 – ACR”*, que prevé:

“ARTICULO 17°. DEFINICIONES. *Para todos los efectos del presente Acuerdo, se tendrán en cuenta las siguientes definiciones:*

*(...) **Experiencia:** Se entiende como los conocimientos, las habilidades y destrezas adquiridas o desarrolladas durante el ejercicio de un empleo, profesión, arte u oficio.*

Para efectos del presente Acuerdo, la experiencia se clasifica en profesional, relacionada, profesional relacionada y laboral y se tendrá en cuenta de acuerdo con lo establecido en la OPEC.

*(...) **Experiencia Profesional:** Es la adquirida a partir de la terminación y aprobación del pensum académico de la respectiva formación profesional, en el ejercicio de las actividades propias de la profesión o disciplina académica exigida para el desempeño del empleo”.*

En el caso de las disciplinas académicas o profesiones relacionadas con el Sistema de Seguridad Social en Salud, la experiencia profesional se computará a partir de la inscripción o registro profesional.

La experiencia adquirida con posterioridad a la terminación de estudios en las modalidades de formación técnica profesional o tecnológica, no se considerará experiencia profesional.

*(...) **Experiencia profesional relacionada:** Es la adquirida a partir de la terminación y aprobación del pensum académico de la respectiva formación profesional, diferente a la Técnica Profesional y Tecnológica, en el ejercicio de empleos o actividades que tengan funciones similares a las del empleo a proveer.*

“Por la cual se concluye la actuación tendiente a determinar la procedencia de excluir a SILVIA ROSA CONSUEGRA GUTIERREZ en el marco de la Convocatoria No. 338 de 2016 – ACR”

(...)Experiencia Laboral: Es la adquirida con el ejercicio de cualquier empleo, ocupación, arte u oficio.

ARTICULO 19°. CERTIFICACIÓN DE LA EXPERIENCIA. *Para la contabilización de la experiencia profesional a partir de la fecha de terminación del pensum académico deberá adjuntarse la certificación expedida por la Institución Educativa en que conste la fecha de terminación y la aprobación del pensum académico. En caso de no aportarse, la misma se contará a partir de la obtención del título profesional.*

Los certificados de experiencia en entidades públicas o privadas, deben indicar de manera expresa y exacta: i) Nombre o razón social de la empresa que la expide; ii) cargos desempeñados; iii) funciones, salvo que la ley las establezca; iv) fecha de ingreso y de retiro (día, mes y año); y, v) jornada laboral, en los casos de vinculación legal o reglamentaria.

Las certificaciones deberán ser expedidas por el jefe de personal o el representante legal de la entidad o quien haga sus veces.

La experiencia acreditada mediante contratos de prestación de servicios, deberá ser soportada con la respectiva certificación de la ejecución del contrato o mediante el acta de liquidación o terminación precisando las actividades desarrolladas.

Para el caso de certificaciones expedidas por personas naturales, las mismas deberán llevar la firma, antefirma legible (Nombre completo) y número de cédula de empleador contratante, así como su dirección y teléfono.

Cuando se presente experiencia adquirida de manera simultánea (tiempos traslapados), en una o varias instituciones, el tiempo de experiencia se contabilizará por una sola vez.

Cuando las certificaciones indiquen una jornada laboral inferior a ocho (8) horas diarias, el tiempo de experiencia se establecerá sumando las horas trabajadas y dividiendo el resultado por ocho (8).

En los casos en que el aspirante haya ejercido su profesión o actividad en forma independiente o en una empresa o entidad actualmente liquidada, la experiencia se acreditará mediante declaración del mismo, siempre y cuando se especifiquen las fechas de inicio y de terminación, el tiempo de dedicación y las funciones o actividades desarrolladas, la cual se entenderá rendida bajo la gravedad del juramento”.

Claro lo anterior, se procede a realizar un análisis de las certificaciones aportadas por la aspirante.

4.2 ANÁLISIS PROBATORIO

Teniendo en cuenta lo dispuesto por el parágrafo del artículo 1° del Auto 20182220008974 del 03 de agosto de 2018, así como lo previsto en el Acuerdo 20161000000036 de 2016, el análisis probatorio se realizará de manera exclusiva con la documentación aportada por la aspirante en el aplicativo SIMO, para la Convocatoria 338 de 2016 – ACR, lo cual permitirá establecer si procede o no la causal alegada por la Agencia para la Reincorporación y la Normalización – ARN, para excluir a la elegible.

El artículo 10 del Acuerdo en mención establece los empleos que conforman la Oferta Pública de Empleos de Carrera – OPEC de la Convocatoria No. 338 de 2016 ACR, señalando que los requisitos exigidos para el desempeño de los mismos deben ser consultados en SIMO, por cuanto la OPEC hace parte integral de la Convocatoria.

Al verificar la información correspondiente al empleo identificado con el código OPEC No. 192, se observa en relación con los requisitos mínimos, lo siguiente:

Estudio:

Título profesional en disciplina académica del Núcleo Básico del Conocimiento en: Administración, Ciencia Política, Relaciones Internacionales, Sociología, Trabajo Social y afines, Economía,

“Por la cual se concluye la actuación tendiente a determinar la procedencia de excluir a SILVIA ROSA CONSUEGRA GUTIERREZ en el marco de la Convocatoria No. 338 de 2016 – ACR”

Contaduría Pública, Ingeniería Industrial y afines, Ingeniería de Sistemas, Telemática y afines, Psicología, Educación o Derecho y afines. Título de postgrado en la modalidad de especialización en áreas relacionadas con las funciones del cargo. Tarjeta o Matricula profesional en los casos reglamentados por ley.

Experiencia:

Dieciséis (16) meses de experiencia profesional relacionada con el cargo.

Alternativa de estudio: *Título profesional en disciplina académica del Núcleo Básico del Conocimiento en: Administración, Ciencia Política, Relaciones Internacionales, Sociología, Trabajo Social y afines, Economía, Contaduría Pública, Ingeniería Industrial y afines, Ingeniería de Sistemas, Telemática y afines, Psicología, Educación o Derecho y afines. Título de postgrado en la modalidad de maestría en áreas relacionadas con las funciones del cargo. Tarjeta o Matricula profesional en los casos reglamentados por ley. Cuatro (4) meses de experiencia profesional relacionada con el cargo. Título profesional en disciplina académica del Núcleo Básico del Conocimiento en: Administración, Ciencia Política, Relaciones Internacionales, Sociología, Trabajo Social y afines, Economía, Contaduría Pública, Ingeniería Industrial y afines, Ingeniería de Sistemas, Telemática y afines, Psicología, Educación o Derecho y afines. Tarjeta o Matricula profesional en los casos reglamentados por ley. Cuarenta (40) meses de experiencia profesional relacionada con el cargo.*

La aspirante aportó para acreditar el cumplimiento de los requisitos de educación, el siguiente documento:

- Título Profesional de Psicología expedido por la Universidad del Norte, el 31 de agosto de 1989. Folio válido, toda vez que la disciplina académica hace parte de uno de los núcleos básicos del conocimiento exigidos en la OPEC.

De lo anterior se colige que el documento aportado para acreditar el requisito de estudio, no resulta suficiente, pues se requiere adicionalmente que la aspirante cuente con título de posgrado en la modalidad de especialización en áreas relacionadas con las funciones del empleo.

No obstante, se tiene que la alternativa de estudio contemplada en el empleo, permite que se acredite título profesional en los núcleos básicos de conocimiento exigidos en la OPEC y cuarenta (40) meses de experiencia profesional relacionada con el cargo (funciones del empleo) para remplazar el título de posgrado en la modalidad de especialización.

Una vez clarificado lo anterior y teniendo en cuenta que la causal de exclusión se funda en el presunto incumplimiento del requisito de experiencia para la aplicación de la alternativa, se procede a analizar las certificaciones aportadas por la señora **SILVIA ROSA CONSUEGRA GUTIERREZ**, para el presente proceso de selección así:

	EMPLEO A PROVEER 192
<p>CERTIFICACIONES CARGADAS EN EL SISTEMA DE APOYO PARA LA IGUALDAD, EL MERITO Y LA OPORTUNIDAD – SIMO</p> <p><u>ASPIRANTE: SILVIA ROSA CONSUEGRA GUTIERREZ</u></p>	<p>PROPOSITO PRINCIPAL: Coordinar, promover y participar en la gestión administrativa y operativa del grupo territorial y/o punto de atención, conforme los lineamientos dispuestos por la entidad.</p> <p>ALTERNATIVA DE ESTUDIO: Título profesional en disciplina académica del Núcleo Básico del Conocimiento en: Administración, Ciencia Política, Relaciones Internacionales, Sociología, Trabajo Social y afines, Economía, Contaduría Pública, Ingeniería Industrial y afines, Ingeniería de Sistemas, Telemática y afines, Psicología, Educación o Derecho y afines. Título de postgrado en la modalidad de maestría en áreas relacionadas con las funciones del cargo. Tarjeta o Matricula profesional en los casos reglamentados por ley.</p>

“Por la cual se concluye la actuación tendiente a determinar la procedencia de excluir a SILVIA ROSA CONSUEGRA GUTIERREZ en el marco de la Convocatoria No. 338 de 2016 – ACR”

	<p>Cuatro (4) meses de experiencia profesional relacionada con el cargo. <u>Título profesional en disciplina académica del Núcleo Básico del Conocimiento en:</u> Administración, Ciencia Política, Relaciones Internacionales, Sociología, Trabajo Social y afines, Economía, Contaduría Pública, Ingeniería Industrial y afines, Ingeniería de Sistemas, Telemática y afines, <u>Psicología</u>, Educación o Derecho y afines. Tarjeta o Matrícula profesional en los casos reglamentados por ley. <u>Cuarenta (40) meses de experiencia profesional relacionada con el cargo.</u></p>
	OBSERVACIÓN
<p>1. Certificación expedida por el Gerente Administrativo de <u>Coindatos Ltda.</u>, en la que consta que realizó mediante contrato de prestación de servicios, una visita domiciliaria en Barranquilla el 14 de diciembre de 2015, como parte de un proceso de selección de personal.</p>	<p>Certifica un (01) día de experiencia profesional relacionada con las funciones del cargo:</p> <p><i>“Conocer y/o ejecutar todas las actividades relacionadas con la gestión administrativa, operativa, financiera, talento humano y lo misional en el proceso de reintegración, para garantizar el adecuado funcionamiento del Grupo Territorial y/o Puntos de Atención, de conformidad con los procedimientos establecidos y cumpliendo estándares de calidad y oportunidad.”</i></p> <p style="text-align: center;">VALIDO</p>
<p>2. Certificación de <u>Data Processing & Systems S.A.</u>, la cual señala que la aspirante prestó sus servicios durante los días 10/10/2015, 25/10/2015, 26/09/2015 y 05/10/2015, desempeñando el cargo de TRANSMISOR TELEFÓNICO para el proceso electoral de las Elecciones Regionales 2015.</p>	<p>Certifica cuatro (04) días de experiencia laboral.</p> <p><i>“Acuerdo 2016000000036 de 2016, Artículo 17:</i> <i>(...) Experiencia Laboral: Es la adquirida con el ejercicio de cualquier empleo, Ocupación, arte u oficio.”</i></p> <p style="text-align: center;">NO VALIDO</p>
<p>3. Carta de trabajo <u>Barrio Nuevo *Tricolor</u> en la que consta que desempeñó el cargo de PROMOTOR SOCIAL, desde el 16 de Junio de 2014 hasta el 30 de diciembre de 2014.</p>	<p>Certifica seis (06) meses y (14) catorce días de experiencia profesional; la certificación no contiene funciones, razón por la cual resulta imposible establecer si se trata de experiencia profesional relacionada.</p> <p style="text-align: center;">NO VALIDO</p>
<p>4. Constancia de la <u>Agencia Venezolana de Noticias</u>, en el cargo de Comunicador Social del 07/05/2012 hasta el 18/07/2012.</p>	<p>Certifica dos (02) meses y diecisiete (17) días de experiencia laboral.</p> <p><i>“Acuerdo 2016000000036 de 2016, Artículo 17:</i> <i>(...) Experiencia Laboral: Es la adquirida con el ejercicio de cualquier empleo, Ocupación, arte u oficio.”</i></p> <p><i>Adicionalmente: El Parágrafo Segundo del Artículo 19 consagra: Los certificados de experiencia expedidos en el exterior deberán presentarse debidamente traducidos y apostillados o legalizados, según sea el caso. (...)”</i></p> <p style="text-align: center;">NO VALIDO</p>
<p>5. Folio 2 de un archivo compuesto de 3 folios, de la Subdirección Administrativa y Financiera Gestión Humana de <u>AMANECER</u> de una orden de prestación de servicios, fechada del 2005/06/18.</p>	<p>No es un documento válido para acreditar experiencia, de acuerdo al:</p> <p><i>“Inciso 7 del Artículo 19 del Acuerdo 2016000000036 de 2016: La experiencia mediante contratos de prestación de servicios, deberá ser soportada con la respectiva certificación de la ejecución del contrato o mediante el acta de liquidación o</i></p>

“Por la cual se concluye la actuación tendiente a determinar la procedencia de excluir a SILVIA ROSA CONSUEGRA GUTIERREZ en el marco de la Convocatoria No. 338 de 2016 – ACR”

	<p><i>terminación precisando las actividades desarrolladas y las fechas de inicio (día, mes y año)”</i></p> <p align="center">NO VALIDO</p>
<p>6. Acta de Liquidación de la <u>Orden de Prestación de Servicios 07-05-03380 del 08 de octubre de 2007</u>, suscrita entre la aspirante y la <u>Secretaria de Educación de Casanare</u>, en la que consta que realizó la interventoría y seguimiento técnico a la fase de ejecución de los componentes y actividades de inversión del proyecto “Capacidad de docentes del sector educativo en el departamento de Casanare”, por un periodo de dos (02) meses y quince (15) días.</p>	<p>Fue cargada en el SIMO incompleta, no contiene las firmas que permitan determinar la certeza o el origen de su contenido, por lo tanto, no constituye documento para certificar experiencia. La firma en el caso particular del documento público se constituye en un elemento indispensable para su validez probatoria.</p> <p align="center">NO VALIDO</p>
<p>7. Un (01) folio de la <u>Orden de Prestación de Servicios No. 27-08 F.D.S. 0153 de la Secretaria de Salud de Casanare</u>,</p>	<p>Fue cargada en el SIMO incompleta, no contiene las firmas que permitan determinar la certeza o el origen de su contenido, por lo tanto, no constituye documento para certificar experiencia. La firma en el caso particular del documento público se constituye en un elemento indispensable para su validez probatoria. Adicionalmente el contrato de prestación de servicios no constituye documento para certificar experiencia.</p> <p><i>“Inciso 7 del Artículo 19 del Acuerdo 201600000036 de 2016: La experiencia mediante contratos de prestación de servicios, deberá ser soportada con la respectiva certificación de la ejecución del contrato o mediante el acta de liquidación o terminación precisando las actividades desarrolladas y las fechas de inicio (día, mes y año)”</i></p> <p align="center">NO VALIDO</p>
<p>8. Acta de Liquidación de la <u>Orden de Prestación de Servicios 07-05-02326 del 19 de julio de 2007</u>, suscrita entre la aspirante y la <u>Secretaria de Educación de Casanare</u>, en la que consta que realizó la interventoría técnica, administrativa y financiera de los componentes y actividades de inversión del proyecto “Capacitación de docentes del sector educativo en el Departamento de Casanare”.</p>	<p>Fue cargada en el SIMO incompleta, no contiene las firmas que permitan determinar la certeza o el origen de su contenido, por lo tanto, no constituye documento para certificar experiencia. La firma en el caso particular del documento público se constituye en un elemento indispensable para su validez probatoria.</p> <p align="center">NO VALIDO</p>
<p>9. Acta de Liquidación de la <u>Orden de Prestación de Servicios 07-05-00603 del 06 de marzo de 2007</u>, suscrita entre la aspirante y la <u>Secretaria de Educación de Casanare</u>, en la que consta que realizó la interventoría de los componentes de las actividades de inversión del proyecto “Capacitación de docentes del sector educativo en el Departamento de Casanare”.</p>	<p>Fue cargada en el SIMO incompleta, no contiene las firmas que permitan determinar la certeza o el origen de su contenido, por lo tanto, no constituye documento para certificar experiencia. La firma en el caso particular del documento público se constituye en un elemento indispensable para su validez probatoria.</p> <p align="center">NO VALIDO</p>
<p>10. Acta de Liquidación de la <u>Orden de Prestación de Servicios 2006 -07- 01781 del 22 de diciembre de 2006</u>, suscrita entre la aspirante y la <u>Secretaria de Gobierno y Desarrollo Comunitario del Departamento del Casanare</u>, en la que consta que realizó la orientación Psicosocial a los desmovilizados del Departamento de Casanare, en el tema de empresarismo y emprendimiento, para su reinserción a la vida civil.</p>	<p>Acreditando tres (3) meses de experiencia profesional relacionada con las funciones del cargo:</p> <p><i>“Conocer y/o ejecutar todas las actividades relacionadas con la gestión administrativa, operativa, financiera, talento humano y lo misional en el proceso de reintegración, para garantizar el adecuado funcionamiento del Grupo Territorial y/o Puntos de Atención, de conformidad con los procedimientos establecidos y cumpliendo estándares de calidad y oportunidad.”</i></p> <p align="center">VALIDO</p>

“Por la cual se concluye la actuación tendiente a determinar la procedencia de excluir a SILVIA ROSA CONSUEGRA GUTIERREZ en el marco de la Convocatoria No. 338 de 2016 – ACR”

<p>11. Un (01) folio de la <u>Orden de Prestación de Servicios No. 2005 07 – 0264 de la Secretaria de Gobierno y Desarrollo Comunitario de Casanare.</u></p>	<p>Fue cargada en el SIMO incompleta, no contiene las firmas que permitan determinar la certeza o el origen de su contenido, por lo tanto, no constituye documento para certificar experiencia. La firma en el caso particular del documento público se constituye en un elemento indispensable para su validez probatoria. Adicionalmente el contrato de prestación de servicios no constituye documento para certificar experiencia.</p> <p><i>“Inciso 7 del Artículo 19 del Acuerdo 201600000036 de 2016: La experiencia mediante contratos de prestación de servicios, deberá ser soportada con la respectiva certificación de la ejecución del contrato o mediante el acta de liquidación o terminación precisando las actividades desarrolladas y las fechas de inicio (día, mes y año)”</i></p> <p align="center">NO VALIDO</p>
<p>12. Un (01) folio de la <u>Orden de Prestación de Servicios No. 001 de Comfacasanare.</u></p>	<p>Fue cargada en el SIMO incompleta, no contiene las firmas que permitan determinar la certeza o el origen de su contenido, por lo tanto, no constituye documento para certificar experiencia. La firma en el caso particular del documento público se constituye en un elemento indispensable para su validez probatoria. Adicionalmente el contrato de prestación de servicios no constituye documento para certificar experiencia.</p> <p><i>“Inciso 7 del Artículo 19 del Acuerdo 201600000036 de 2016: La experiencia mediante contratos de prestación de servicios, deberá ser soportada con la respectiva certificación de la ejecución del contrato o mediante el acta de liquidación o terminación precisando las actividades desarrolladas y las fechas de inicio (día, mes y año)”</i></p> <p align="center">NO VALIDO</p>
<p>13. Un (01) folio de la <u>Orden de Prestación de Servicios No. 149 de Comfacasanare.</u></p>	<p>Fue cargada en el SIMO incompleta, no contiene las firmas que permitan determinar la certeza o el origen de su contenido, por lo tanto, no constituye documento para certificar experiencia. La firma en el caso particular del documento público se constituye en un elemento indispensable para su validez probatoria. Adicionalmente el contrato de prestación de servicios no constituye documento para certificar experiencia.</p> <p><i>“Inciso 7 del Artículo 19 del Acuerdo 201600000036 de 2016: La experiencia mediante contratos de prestación de servicios, deberá ser soportada con la respectiva certificación de la ejecución del contrato o mediante el acta de liquidación o terminación precisando las actividades desarrolladas y las fechas de inicio (día, mes y año)”</i></p> <p align="center">NO VALIDO</p>
<p>14. Un (01) folio de la <u>Orden de Prestación de Servicios Gimnasio de los Llanos.</u></p>	<p>Fue cargada en el SIMO incompleta, no contiene las firmas que permitan determinar la certeza o el origen de su contenido, por lo tanto, no constituye documento para certificar experiencia. La firma se constituye en un elemento indispensable para su validez probatoria. Así mismo, por tratarse de un contrato de trabajo, debía acreditarse la experiencia a través de la respectiva certificación laboral.</p>

“Por la cual se concluye la actuación tendiente a determinar la procedencia de excluir a SILVIA ROSA CONSUEGRA GUTIERREZ en el marco de la Convocatoria No. 338 de 2016 – ACR”

	<p>“Inciso 2 del Artículo 19 del Acuerdo 2016000000036 de 2016: Los certificados de experiencia en entidades públicas o privadas, deben indicar de manera expresa y exacta: i) Nombre o razón social de la empresa que la expide; ii) cargos desempeñados; iii) funciones, salvo que la ley las establezca; iv) fecha de ingreso y de retiro (día, mes y año); y, v) jornada laboral, en los casos de vinculación legal o reglamentaria”.</p> <p align="center">NO VALIDO</p>
<p>15. Certificación expedida por el jefe de recursos humanos de la Caja de Compensación Familiar de Casanare – COMFACASANARE -, mediante la cual se certifica el Contrato No. 109, cuyo objeto fue desarrollar el programa de Evaluación del desempeño de los empleados de Comfacasanare, desde el 1 de julio al 30 de julio de 2004.</p>	<p>Folio válido con el cual acredita veintinueve (29) días de experiencia profesional relacionada con las funciones del cargo:</p> <p><i>“Conocer y/o ejecutar todas las actividades relacionadas con la gestión administrativa, operativa, financiera, talento humano y lo misional en el proceso de reintegración, para garantizar el adecuado funcionamiento del Grupo Territorial y/o Puntos de Atención, de conformidad con los procedimientos establecidos y cumpliendo estándares de calidad y oportunidad.”</i></p> <p align="center">VALIDO</p>
<p>16. Certificación expedida por el jefe de recursos humanos de la Caja de Compensación Familiar de Casanare – COMFACASANARE -, mediante la cual se certifica el Contrato No. 075, cuyo objeto fue capacitar a los funcionarios de Comfacasanare (temas: proceso de inducción a la empresa, equipos de trabajo, liderazgo empresarial, proyecto de vida, comunicación efectiva, administración del tiempo, toma de decisiones, necesidades humanas, servicio de atención al cliente, motivación, imagen), del 26 de mayo al 26 de junio de 2004.</p>	<p>Folio válido con el cual acredita un (01) mes de experiencia profesional relacionada con las funciones del cargo:</p> <p><i>“Conocer y/o ejecutar todas las actividades relacionadas con la gestión administrativa, operativa, financiera, talento humano y lo misional en el proceso de reintegración, para garantizar el adecuado funcionamiento del Grupo Territorial y/o Puntos de Atención, de conformidad con los procedimientos establecidos y cumpliendo estándares de calidad y oportunidad.”</i></p> <p align="center">VALIDO</p>
<p>17. Un (01) folio de tres (03) folios de la <u>Orden de Prestación de Servicios Gimnasio de los Llanos</u>.</p>	<p>Fue cargada en el SIMO incompleta, no contiene las firmas que permitan determinar la certeza o el origen de su contenido, por lo tanto, no constituye documento para certificar experiencia. La firma se constituye en un elemento indispensable para su validez probatoria. Así mismo, por tratarse de un contrato de trabajo, debía acreditarse la experiencia a través de la respectiva certificación laboral.</p> <p>“Inciso 2 del Artículo 19 del Acuerdo 2016000000036 de 2016: Los certificados de experiencia en entidades públicas o privadas, deben indicar de manera expresa y exacta: i) Nombre o razón social de la empresa que la expide; ii) cargos desempeñados; iii) funciones, salvo que la ley las establezca; iv) fecha de ingreso y de retiro (día, mes y año); y, v) jornada laboral, en los casos de vinculación legal o reglamentaria”.</p> <p align="center">NO VALIDO</p>
<p>18. <u>Orden de prestación de servicios personales, expedida por el Politécnico Agroindustrial</u>, cuyo objeto fue la prestación de servicios personales de acuerdo a las áreas que se relacionan en un cuadro adjunto, por el periodo del 02 de febrero al 31 de mayo de 2004,</p>	<p>El contrato no es un documento válido para certificar experiencia. Adicionalmente no contiene la descripción de funciones y del objeto contractual no se logra establecer que se trate de experiencia profesional relacionada.</p> <p>“Inciso 7 del Artículo 19 del Acuerdo 2016000000036 de 2016: La experiencia mediante contratos de prestación de servicios, deberá ser soportada con la respectiva certificación de la ejecución del contrato o mediante el acta de liquidación o terminación precisando las actividades desarrolladas y las fechas de inicio (día, mes y año)”</p> <p align="center">NO VALIDO</p>

“Por la cual se concluye la actuación tendiente a determinar la procedencia de excluir a SILVIA ROSA CONSUEGRA GUTIERREZ en el marco de la Convocatoria No. 338 de 2016 – ACR”

<p>19. <u>Contrato de Prestación de Servicios</u> suscrito entre la aspirante y el <u>Servicio Nacional de Aprendizaje – SENA –Seccional Casanare No. 0205 del 29 de diciembre de 2003</u>, como Profesional de Psicología, con el objeto contractual de impartir formación profesional en la especialización de desarrollo empresarial – iniciativas y planes de negocios (120 horas), equivalente a quince (15) días de experiencia profesional NO relacionada con funciones del cargo.</p>	<p>El contrato de prestación de servicios no constituye documento para certificar experiencia, en virtud al:</p> <p><i>“Inciso 7 del Artículo 19 del Acuerdo 201600000036 de 2016: La experiencia mediante contratos de prestación de servicios, deberá ser soportada con la respectiva certificación de la ejecución del contrato o mediante el acta de liquidación o terminación precisando las actividades desarrolladas y las fechas de inicio (día, mes y año)”</i></p> <p align="center">NO VALIDO</p>
<p>20. Certificación expedida por la oficina jurídica de la <u>Secretaria de Salud de Casanare</u>, mediante la cual documenta que la aspirante prestó servicios profesionales en Psicología, mediante el contrato No. 087 de Octubre de 2002, durante el periodo comprendido del 02 de diciembre de 2002 al 01 de diciembre de 2003; acreditando doce (12) meses de experiencia profesional NO relacionada con las funciones del cargo.</p>	<p>Acredita doce (12) meses de experiencia profesional NO relacionada con las funciones del cargo.</p> <p><i>“Acuerdo 201600000036 de 2016, Artículo 17: (...)</i> Experiencia Profesional: <i>Es la adquirida a partir de la terminación y aprobación del pensum académico de la respectiva formación profesional, en el ejercicio de las actividades propias de la profesión o disciplina académica exigida para el desempeño del empleo”.</i></p> <p align="center">NO VALIDO</p>
<p>21. Un (01) folio de la <u>Orden de Prestación de Servicios No. 0257 con la Gobernación de Casanare</u>.</p>	<p>Fue cargada en el SIMO incompleta, no contiene las firmas que permitan determinar la certeza o el origen de su contenido, por lo tanto, no constituye documento para certificar experiencia. La firma en el caso particular del documento público se constituye en un elemento indispensable para su validez probatoria. Adicionalmente el contrato de prestación de servicios no constituye documento para certificar experiencia.</p> <p><i>“Inciso 7 del Artículo 19 del Acuerdo 201600000036 de 2016: La experiencia mediante contratos de prestación de servicios, deberá ser soportada con la respectiva certificación de la ejecución del contrato o mediante el acta de liquidación o terminación precisando las actividades desarrolladas y las fechas de inicio (día, mes y año)”</i></p> <p align="center">NO VALIDO</p>
<p>22. Certificación expedida por el supervisor Fermín Cruz Pabón del SENA Seccional Casanare, mediante la cual certifica que la aspirante con la Orden de Servicios No. 2020563 del 21 de mayo al 20 de noviembre estuvo vinculada como profesional en Psicología desarrollando el siguiente objeto: <i>“Participar en la realización de actividades y servicios de acompañamiento y asistencia técnica que el SENA, seccional Casanare, presta a los usuarios y clientes de los programas de Creación y Fortalecimiento de Empresas FACE”.</i></p>	<p>Folio válido con el cual acredita cinco (05) meses y veintisiete (27) días de experiencia profesional relacionada con las funciones del cargo:</p> <p><i>“Conocer y/o ejecutar todas las actividades relacionadas con la gestión administrativa, operativa, financiera, talento humano y lo misional en el proceso de reintegración, para garantizar el adecuado funcionamiento del Grupo Territorial y/o Puntos de Atención, de conformidad con los procedimientos establecidos y cumpliendo estándares de calidad y oportunidad.”</i></p> <p align="center">VALIDO</p>
<p>23. <u>Contrato de Prestación de Servicios</u> suscrito entre la aspirante y el <u>Servicio Nacional de Aprendizaje – SENA –Seccional Casanare No. 072 del 07 de septiembre de 2001</u>, como Profesional de Psicología, con el objeto contractual Psicorientadora del Centro de Información para el empleo y apoyo al talento humano.</p>	<p>El contrato de prestación de servicios no constituye documento para certificar experiencia, en virtud al:</p> <p><i>“Inciso 7 del Artículo 19 del Acuerdo 201600000036 de 2016: La experiencia mediante contratos de prestación de servicios, deberá ser soportada con la respectiva certificación de la ejecución del contrato o mediante el acta de liquidación o terminación precisando las actividades desarrolladas y las fechas de inicio (día, mes y año)”</i></p> <p align="center">NO VALIDO</p>

“Por la cual se concluye la actuación tendiente a determinar la procedencia de excluir a SILVIA ROSA CONSUEGRA GUTIERREZ en el marco de la Convocatoria No. 338 de 2016 – ACR”

<p>24. <u>Acta de Liquidación de la Contrato de Prestación de Servicios No. 0061 del 08/08/2001</u>, suscrita entre la aspirante y el Servicio Nacional de Aprendizaje – SENA –Seccional Casanare, en la cual describe el objeto contractual de servicios profesionales como instructor.</p>	<p>Documento que certifica experiencia profesional NO relacionada con las funciones del cargo, no se describe el objeto ni las obligaciones; conforme al:</p> <p>“Acuerdo 201600000036 de 2016, Artículo 17:</p> <p><i>(...) Experiencia Profesional: Es la adquirida a partir de la terminación y aprobación del pensum académico de la respectiva formación profesional, en el ejercicio de las actividades propias de la profesión o disciplina académica exigida para el desempeño del empleo”.</i></p> <p align="center">NO VALIDO</p>
<p>25. Certificación de la Asistente Administrativa de la <u>Fundación Universitaria Cooperativa de San Gil UNISANGIL CREX YOPAL</u>, donde describe que la aspirante laboró con <u>contrato civil de prestación de servicios No. 00134 desde el 23 de julio al 06 de diciembre de 2001</u>, desempeñándose como docente en las asignaturas de comportamiento Organizacional, Proyecto de Vida y Liderazgo.</p>	<p>Documento que certifica experiencia profesional NO relacionada con las funciones del cargo.</p> <p>“Acuerdo 201600000036 de 2016, Artículo 17:</p> <p><i>(...) Experiencia Profesional: Es la adquirida a partir de la terminación y aprobación del pensum académico de la respectiva formación profesional, en el ejercicio de las actividades propias de la profesión o disciplina académica exigida para el desempeño del empleo”.</i></p> <p align="center">NO VALIDO</p>
<p>26. Constancia del Director de Personal de la <u>Gobernación de Casanare</u>, donde certifica que mediante la <u>Orden de Servicios No. 9801182</u>, la aspirante presto sus servicios profesionales para el Proyecto de discapacidad, Tercera Edad, Juventud y Niñez en los Municipios de Sácama, La Salina, Paz de Ariporo, Pore, Hato Corozal, Nunchia, Tamara, San Luis de Palenque y Trinidad, durante el periodo comprendido entre el 28 de septiembre de 1998 al 27 de enero de 1999.</p>	<p>Documento que certifica experiencia profesional NO relacionada con las funciones del cargo.</p> <p>“Acuerdo 201600000036 de 2016, Artículo 17:</p> <p><i>(...) Experiencia Profesional: Es la adquirida a partir de la terminación y aprobación del pensum académico de la respectiva formación profesional, en el ejercicio de las actividades propias de la profesión o disciplina académica exigida para el desempeño del empleo”.</i></p> <p align="center">NO VALIDO</p>
<p>27. Constancia del Director de Personal de la <u>Gobernación de Casanare</u>, donde certifica que mediante la <u>Orden de Servicios No. 9801 – 066</u>, la aspirante presto sus servicios profesionales para la Coordinación de programas con perspectiva de género en los Municipios de la zona norte del Departamento; Sácama, La Salina, Paz de Ariporo, Hato Corozal, Nunchia, Tamara y Trinidad, durante el periodo comprendido entre el 17 de abril al 16 de agosto de 1998.</p>	<p>Documento que certifica experiencia profesional relacionada con las funciones del cargo, equivalente a tres (03) meses y veintiocho (28) días, con la función primera de la OPEC 192, la cual consiste:</p> <p>Hacer seguimiento a la planificación, ejecución y control de las actividades administrativas y operativas del Grupo Territorial y/o Puntos de Atención, para garantizar el ejercicio del control administrativo, de acuerdo con las necesidades de la Entidad y la programación establecida.</p> <p align="center">VALIDO</p>
<p>28. Constancia de la <u>Universidad Nacional Abierta y a Distancia – UNAD</u>, donde hace constar que la Psicóloga Silvia Rosa Consuegra Gutiérrez, laboro como docente tutor asesorando a estudiantes de la facultad de Ciencias Sociales Humanas y Educativas con el programa de Psicología Social Comunitaria, desde el Primer Semestre del año 1998 hasta diciembre del año 2000.</p>	<p>Documento que certifica experiencia profesional NO relacionada con las funciones del cargo.</p> <p>“Acuerdo 201600000036 de 2016, Artículo 17:</p> <p><i>(...) Experiencia Profesional: Es la adquirida a partir de la terminación y aprobación del pensum académico de la respectiva formación profesional, en el ejercicio de las actividades propias de la profesión o disciplina académica exigida para el desempeño del empleo”.</i></p> <p align="center">NO VALIDO</p>
<p>29. Constancia de haber prestado los servicios como <u>docente municipal en el Colegio Satélite del Banco</u>, del Municipio de Pore en el año 1996, según la orden de servicios No. 0008 del 05 de Febrero de 1996.</p>	<p>Documento que certifica experiencia profesional NO relacionada con funciones del cargo.</p> <p>“Acuerdo 201600000036 de 2016, Artículo 17:</p>

“Por la cual se concluye la actuación tendiente a determinar la procedencia de excluir a SILVIA ROSA CONSUEGRA GUTIERREZ en el marco de la Convocatoria No. 338 de 2016 – ACR”

	<p>(...) Experiencia Profesional: Es la adquirida a partir de la terminación y aprobación del pensum académico de la respectiva formación profesional, en el ejercicio de las actividades propias de la profesión o disciplina académica exigida para el desempeño del empleo”.</p> <p align="center">NO VALIDO</p>
<p>30. Certificación expedida por Mario Marengo Egea, Jefe de División de la <u>Alcaldía Municipal de Sabanagrande – Atlántico</u>, mediante la cual consta que la aspirante laboró por contrato como Coordinadora de Actividad de Elaboración de Proyectos, de dictar talleres de capacitación, organizadora de la comunidad de gestión y aplicación de los programas de la Red de Solidaridad, durante el periodo comprendido del mes de abril de 1993 hasta septiembre de 1995.</p>	<p>Certificación que acredita veintinueve (29) meses y veintinueve (29) días de experiencia profesional relacionada con las funciones del cargo, en especial la descrita así:</p> <p>Hacer seguimiento a la planificación, ejecución y control de las actividades administrativas y operativas del Grupo Territorial y/o Puntos de Atención, para garantizar el ejercicio del control administrativo, de acuerdo con las necesidades de la Entidad y la programación establecida.</p> <p align="center">VALIDO</p>
<p>31. Certificación expedida por <u>SETEMCO LTDA</u>, donde informa que la aspirante laboró en la empresa como trabajador en misión en la firma Philips Electrodomésticos, desde el 31/10/1991 al 31/01/1993.</p>	<p>Certificación que con la cual no se logra establecer la clase de experiencia que quería acreditar la aspirante, en virtud a que la certificación adolece de la relación de funciones del Artículo 19 del Acuerdo 2016000000036 de 2016.</p> <p align="center">NO VALIDO</p>

Se reitera que, en el Acuerdo de convocatoria quedaron claramente definidos los diferentes conceptos de experiencia, siendo requerida en la OPEC por la cual concursa la aspirante, la experiencia profesional relacionada. Así mismo, se estableció la forma en la que debía ser acreditada dicha experiencia, señalando de manera taxativa en el artículo 19 que: (...) **“La experiencia acreditada mediante contratos de prestación de servicios, deberá ser soportada con la respectiva certificación de la ejecución del contrato o mediante el acta de liquidación o terminación precisando las actividades desarrolladas”**; lineamientos vinculantes y de obligatorio cumplimiento para la aspirante.

Como se puede observar, en el caso particular de la aspirante **SILVIA ROSA CONSUEGRA**, la mayoría de folios cargados en el aplicativo SIMO con los cuales pretendía acreditar la experiencia profesional relacionada, son contratos de prestación de servicios, los cuales no resultan documentos idóneos de conformidad con lo previsto en la norma trascrita, pues el aportar un contrato no da certeza de que efectivamente se haya ejecutado y cumplido a satisfacción el objeto y las obligaciones, por lo que resulta necesario que se anexe la certificación de ejecución o acta de liquidación, situación que conlleva a que el análisis realizado por la misma en su intervención no resulte válido en su totalidad conforme a las reglas que rigen el proceso de selección.

Ahora bien, pese a que en algunos casos la aspirante cargó actas de liquidación, lo hizo de manera incompleta, pues aparecen sin las firmas correspondientes, lo cual no permite tener certeza si efectivamente la liquidación se efectuó.

No obstante lo anterior, el tiempo que acreditó la aspirante es suficiente para validar el requisito de experiencia exigido por la alternativa que contempla el empleo, de cuarenta (40) meses de experiencia profesional relacionada con el cargo, en atención a que la señora **SILVIA ROSA CONSUEGRA GUTIÉRREZ** acreditó cuarenta y un (41) meses y catorce (14) días de experiencia profesional relacionada con el cargo.

De lo expuesto se puede concluir que, la aspirante **cumple** con el requisito de experiencia exigido en la alternativa aplicada para el cargo al cual se inscribió de conformidad con lo establecido en el Acuerdo de Convocatoria No. 338 de 2016 – ACR hoy ARN.

“Por la cual se concluye la actuación tendiente a determinar la procedencia de excluir a SILVIA ROSA CONSUEGRA GUTIERREZ en el marco de la Convocatoria No. 338 de 2016 – ACR”

Se concluye entonces, que la señora **SILVIA ROSA CONSUEGRA GUTIÉRREZ**, identificada con cédula de ciudadanía No. 32.658.218, **SI ACREDITA** el cumplimiento del requisito de experiencia relacionada con el cargo para la aplicación de la alternativa de estudio al aportar título de profesional en la disciplina académica del Núcleo Básico del Conocimiento en Psicología y Cuarenta (40) meses de experiencia profesional relacionada con el cargo, razón por la cual la CNSC desestima la solicitud de exclusión solicitada por la Comisión de Personal de la ARN.

En mérito de lo expuesto, y teniendo en cuenta que mediante Acuerdo No. 555 de 2015, se dispuso que es función de los Despachos de los Comisionados adelantar las actuaciones administrativas tendientes a decidir la exclusión o inclusión de los aspirantes, en desarrollo de los procesos de selección que tiene a su cargo, y proferir los actos administrativos que las resuelvan, así como los recursos que procedan frente a la decisión adoptada, de conformidad con los asuntos y competencias asignadas por la Sala a cada Despacho,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- No Excluir, a la elegible **SILVIA ROSA CONSUEGRA GUTIERREZ**, identificada con cédula de ciudadanía No. 32.658.218, de la Lista de Elegibles conformada mediante Resolución No. 20182220059555 del 14 de junio de 2018, para proveer una (1) vacante del empleo identificado con el Código OPEC No. 192, denominado Profesional Especializado, Código 2028, Grado 15, ofertado en el marco de la Convocatoria No. 338 de 2016 - ACR, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa del presente Acto Administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Notificar el contenido de la presente Resolución, a la elegible **SILVIA ROSA CONSUEGRA GUTIERREZ**, en la dirección Calle 90 No.42 E- 78 Barranquilla – Atlántico, o al correo electrónico cpisaac2016@gmail.com, teniendo en cuenta que existe autorización expresa para la utilización de este medio de notificación, en los términos de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO TERCERO.- Contra la presente Resolución procede el recurso de reposición, el cual deberá ser interpuesto ante la CNSC dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de la misma, de conformidad con lo establecido en el artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO.- Comunicar el contenido de la presente Resolución, a la Comisión de Personal de la ARN, en la Carrera 9 No. 11 - 66 de Bogotá D.C.

ARTÍCULO QUINTO.- Publicar el presente acto administrativo en la página web de la Comisión Nacional del Servicio Civil.

Dada en Bogotá D.C.,

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


JOSÉ ARIEL SEPÚLVEDA MARTÍNEZ
Comisionado